



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 0091/2015

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente **N° GKI-114**, se ha proferido **AUTO PARB N° 0896** del 06 de Noviembre de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)


Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB N° 0896

06 NOV 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKI-114”

El Funcionario Gestor T1 Grado 10 adscrito al Punto de Atención Regional Bucaramanga, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015 y Resolución 466 del 06 de Julio de 2015 y Resolución N° 758 del 28 de octubre del 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Licencia de Exploración **N° GKI-114**.

El día 15 de Abril de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS-, otorgó el Contrato de Concesión **N°GKI-114**, a la sociedad **C.I. CARBONES SANTANDER S.A.**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES INDUSTRIALES CONCESIBLES, en un área de 4303 hectáreas y 5690.5 metros cuadrados, ubicadas en jurisdicción del municipios de RIO NEGRO, CACHIRA Y LA ESPERANZA, en los departamentos de Santander y Norte de Santander. , por el término de treinta (30) años, contados desde el 28 de abril del 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción el Registro Minero Nacional. (Folios 34-44)



Mediante Resolución GTRB N° 0229 del 19 de noviembre del 2010, inscrita en el Registro Minero Colombiano el día 05 de septiembre del 2013, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS-, declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título N° GKI-114, solicitados por la sociedad titular C.I. CARONES DE SANTANDER S.A. a favor de la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA. (Folios 362-368).

Mediante Resolución N° 000157 del 22 de junio del 2015, se aceptó la solicitud de prórroga de dos (02) más, para la etapa de exploración, solicitada por el titular del contrato de concesión N° **GKI-114**. (Folios 570-571)

Mediante escrito radicado N° 20155510331112 de fecha 05 de octubre de 2015 la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, titular del contrato de concesión N° **GKI-114**, presenta solicitud de Amparo Administrativo, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes de acuerdo con la querrela, *están desarrollando dentro del área del contrato de concesión N° GKI-1147, una explotación artesanal en tres áreas, en forma ilegal, usando pico y palas, no existe ningún sistema mecanizado para facilitar la extracción del mineral, este proceso se hace de forma rudimentaria y con riesgo de alto potencial para el personal y para el ambiente, el mineral extraído es almacenado en bultos en las boca minas para facilitar su transporte.*

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **GKI-114**, será ésta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, determinó mediante Auto PARB N° 0720 del 09 de octubre de 2015 citar a la parte querellante y a los querellados el día 06 de Noviembre de 2015 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Esperanza – Norte de Santander, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Teniendo que no fue posible realizar la notificación en debida forma a los terceros indeterminados, la apoderada de la sociedad titular mediante radicado N° 20155510366872 del 03 de noviembre del 2015, solicita reprogramación de la diligencia de amparo administrativo, por lo anterior se hace necesario aplazar esta diligencia, por lo que en su defecto, se ha determinado programar y decide citar al querellante y querellado (s) para el día **20 de Noviembre de 2015 a las 8:00 am**, en las instalaciones de **Alcaldía Municipal de La Esperanza – Norte de Santander**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación dentro del Contrato de Concesión N° **GKI-114**.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso se ha determinado designar a los Funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la Abogada **TATIANA SANCHEZ ORDUZ** y al Ingeniero **JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga,



quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación y por Edicto fijado por dos (02) días en la Alcaldía Municipal de **LA ESPERANZA**, Norte de Santander.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de cumplir en los términos establecidos en el procedimiento.

Se requiere a la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES**, apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **GKI-114**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **LA ESPERANZA** departamento de **NORTE DE SANTANDER** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **LA ESPERANZA – NORTE DE SANTANDER**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: A la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES**, apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **GKI-114**, quien recibe notificación en la Carrera 12 A No. 77-41 de la Ciudad de Bogotá.

QUERELLADOS: **PERSONAS INDETERMINADAS**, no identificadas, las cuales pueden ser notificadas en la Alcaldía Municipal de **LA ESPERANZA** y en el área del Título Minero N° **GKI-114**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 NOV 2015

William Alberto Ulloa Jimenez

WILLIAN ALBERTO ULLOA JIMENEZ

Gestor T1 Grado 09

Agencia Nacional de Minería

Proyectó: **Tatiana Sanchez Orduz** – Gestor
Fecha: 06/11/15
Archivado en: Expediente

(...)"



Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Nueve (09) de Noviembre de 2015 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día Viernes trece (13) de Noviembre de 2015 siendo las 4:30 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

WILLIAN ALBERTO ULLOA JIMENEZ
Funcionario Gestor T1 Grado 09
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Tatiana Sánchez O. – Abogada Contratista
Copia: Expediente-Consecutivo